MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

Juan de Mena, 02 de diciembre de 2019

DICTAMEN TECNICO

Señor

Sr. Julio César Antúnez
Intendente Municipal

Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda en el marco del CONTRATO 21/2019 del PROYECTO: **PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020- ADREFERENDUM PLURIANUAL**, a los efectos de presentar mi dictamen en relación a la modificación contractual inherente al citado llamado.

Pedido de la secretaria general: Expone por medio de un Memorando en la cual solicita la "...***adenda del Almuerzo Escolar para el periodo 2020. "Este pedido obedece a que fue autorizado la implementación de una escuela que es la ESC. BAS. N° 3880 NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN***, del mismo para este periodo fue autorizado para la ESC. BAS. N° 8137 NUEVA ESPERANZA para 183 días la cual la máxima autoridad ha solicitado al ministerio de educación y cultura la disminución de días he incluir al contrato la escuela en la cual ya mencionada o más arrida lo cual el ministerio ha autorizado favorablemente quedando la cantidad de días a distribuir a 103 para las dos escuelas.

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

De conformidad con los dispuesto en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas en su Art. 55 DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, las contratantes gozaran de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..." y conforme a lo estatuido en la Resolución DNCP N°5695/2020.

Qué, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA • UNIDAD DE OPERACIÓN DE CONTRATACIONES U.O.C.

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

Qué, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

La modificación efectuada al contrato de adjudicación N.° 21/2020 conforme al art. 55 ley N°2051/03 y la resolución DNCP N° 5695/2020 será como sigue:

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

El interés público comprometido en el caso particular es de velar por el uso eficiente y racional de los recurso estatales, garantizado la alimentación de los alumnos de las instituciones educativas del departamento buscando con ello la protección del **PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** y de los derechos de los niños y adolescentes consagrada en la propia Constitución Nacional, la convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los Derecho Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes nacionales.

ES MI DICTAMEN

Escb. Luz María Gómez Marecos
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Juan de Mena